

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió los días **hábiles:** 28, 31 de enero, 01, 02 y 03 de febrero de 2022. **Inhábiles:** 29 y 30 de enero de 2022. En silencio.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 04 de febrero de 2021.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 152

Radicado N°666824003002-2021-00526-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA Vs ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 26 de enero de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA.**

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

**

Estado 017

Del 07-02-2022